

RESOLUCIÓN CNEE-59-2024
Guatemala, 5 de marzo de 2024

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido reglamento, preceptúa que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Además, el referido artículo señala que, previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América el 4 de septiembre de 2014, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-, la cual en los artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos. Asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del sistema de distribución, presentadas y



debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 11 de abril de 2023, mediante la Resolución CNEE-82-2023, la CNEE autorizó a la entidad Ensol, Sociedad Anónima, la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA- para el proyecto GDR denominado: «GRANJA SOLAR ENSOL I», la cual fue modificada mediante la Resolución CNEE-204-2023, en la cual se cedieron los derechos del proyecto aludido a la entidad Genesun, Sociedad Anónima. Posteriormente, el 23 de octubre de 2023, la entidad Genesun, Sociedad Anónima solicitó a la CNEE modificar la Resolución CNEE-82-2023, en el sentido que se incluya como opción para la conexión del proyecto aludido, la conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- a través del circuito de media tensión Caballo Blanco 13.8 kV, alimentado desde la Subestación Champerico, con una potencia máxima a inyectar a la red de hasta 4 MW. Asimismo, DEOCSA presentó copia del Dictamen de Capacidad y Conexión aprobado para el proyecto referido.

CONSIDERANDO:

Que la fecha para entrar en operación comercial del proyecto GDR denominado: «GRANJA SOLAR ENSOL I», fue fijada mediante la Resolución CNEE-82-2023, estableciendo como fecha límite para entrar en operación comercial el 31 de agosto de 2026. Siendo que la solicitud para modificar la resolución referida fue presentada el 23 de octubre de 2023, se determina que la misma fue presentada dentro de tiempo; por lo que, es procedente aprobar la solicitud de modificación de la Resolución CNEE-82-2023.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Genesun, Sociedad Anónima en cuanto a modificar la Resolución CNEE-82-2023, específicamente ampliando el numeral romano III. literal e. de dicha resolución.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano III. literal e. de la Resolución CNEE-82-2023, en el sentido de agregar el inciso iv., el cual queda así:

«iv. Sujeto a lo establecido en el numeral romano XII. de la presente resolución, inyectar una potencia máxima de 4 MW, en función de los parámetros y las condiciones de la red al momento que se lleve a cabo la conexión.»».

- II. El contenido de la Resolución CNEE-82-2023 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 10 minutos del día 08 de marzo de 2024, en **29 ave. 2-85 zona 15, Col. San Lazaro, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-59-2024** de fecha **05 de marzo de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **GENESUN, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Lili Sinay, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. [Firma]

Notificado

f. [Firma]

Notificado  Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala

Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4567

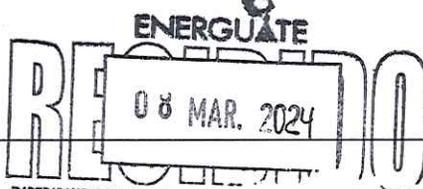
Exp. GTM-23-204

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 21 minutos del día 08 de marzo de 2024, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-59-2024** de fecha **05 de marzo de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Joseline Beinos, quien de enterado

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. 
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.
AS. S. ENTE CEO

f. 
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4567
Exp. GTM-23-204

WV


Carlos Soyos
Mensajero Notificador